



SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL N° V – SEDE TRUJILLO

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 156-2022-SUNARP/ZRV/JEF

Trujillo, 20 de julio de 2022.

VISTOS: El Informe N° 217-2022-SUNARP/ZRV/UA, del 20.07.2022., emitido por la Jefa de la Unidad de Administración; y, el Informe N° 413-2022-SUNARP/ZRV/UA/PER, del 20.07.2022, emitido por la Especialista (e) en Personal; y, el Informe N° 220-2022-SUNARP/ZRV/UAJ, del 20.07.2022, emitido por el Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 413-2022-ZR.N°V-UAD/PER, del 20 de julio de 2022, de Vistos, la Especialista (e) en Personal, informó, entre otro, que la trabajadora Sandy Evelyn Jaramillo Alva, se desempeña como trabajadora CAS en el área funcional de abastecimiento; asimismo, que tal trabajadora CAS si posee los requisitos establecidos en el MOF para desempeñar el cargo de Contadora, y no posee sanciones o deméritos en su legajo personal;

Que, mediante Informe N° 217-2022-SUNARP/ZRV/UA, del 20 de julio de 2022 de Vistos, la Jefa de la Unidad de Administración, informó a su Despacho, que la C.P.C. Miryam Olguita Inga Durango, se encuentra de permiso por onomástico el día 20.07.2022, proponiendo a la C.P.C. Sandy Evelyn Jaramillo Alva para la encargatura de funciones de Contadora, por el día 20 de julio del año en curso, con retención de sus funciones, para lo cual acompaña el Informe N° 413-2022-SUNARP/ZRV/UA/PER, el cual hace suyo en todos sus extremos;

Que, mediante Informe N° 220-2022-SUNARP/ZRV/UAJ, de 20 de julio de 2022, de Vistos, el Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica opina que procede encargar las funciones de Contadora de la Zona Registral N° V – Sede Trujillo a la trabajadora CAS, CPC. Sandy Evelyn Jaramillo Alva, por el día 20 de julio del presente año, con retención de sus funciones, lo cual no generará pago de diferencial alguno;

Que, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057 – Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, aprobado mediante D.S. N° 075-2008-PCM, establece en su artículo 11^{o1} lo siguiente:

*“Los trabajadores bajo contrato administrativo de servicios pueden, **sin que implique la variación de la retribución** o del plazo establecido en el contrato, ejercer la suplencia al interior de la entidad contratante o quedar sujetos, únicamente, a las siguientes acciones administrativas de desplazamiento de personal:*

¹ Modificado por el artículo 1° del D.S. N° 065-2011-PCM

a) La designación temporal, como representante de la entidad contratante ante comisiones y grupos de trabajo, como miembro de órganos colegiados y/o como directivo superior o empleado de confianza, observando las limitaciones establecidas en la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público.”;

Que, de otro lado, el artículo 71° del Reglamento Interno de Trabajo de la SUNARP aprobado mediante Resolución N° 342-2015-SUNARP/SN (en adelante el RIT), en sus párrafos primero, segundo y tercero, establece lo siguiente:

“Mediante el encargo, se asignan funciones distintas a las que originalmente le corresponden al cargo que desempeña un trabajador. El trabajador deberá cumplir con los requisitos del MOF, Clasificador de Cargos y/o Manual de Perfil de Puestos-MPP de las plazas cuyas funciones se encargarán.

El encargo procede cuando el cargo se encuentra vacante o exista suspensión del contrato de trabajo del titular del cargo, o se le haya a su vez encargado funciones distintas a éste.

Son criterios adicionales para el otorgamiento del encargo: a) Antigüedad laboral; b) Experiencia en las funciones a ser encargadas; c) Méritos académicos.”;

Que, el artículo 72° del RIT dispone lo siguiente:

“El encargo tiene naturaleza excepcional, temporal y concluirá en los siguientes supuestos:

- a) Cuando se designe o contrate al titular del cargo.*
- b) Cuando éste retome sus funciones.*
- c) Cuando se considere conveniente adoptar esta acción.*
- d) Cuando se produzca la renuncia al encargo por parte del trabajador².”;*

Que, en el caso sub análisis, dado que la Contadora de la Zona Registral N° V – Sede Trujillo, C.P.C. Miryam Olguita Inga Durango, se encuentra de permiso por onomástico el día 20.07.2022, resulta lógico señalar que se ha configurado uno de los supuestos previstos por el artículo 71° del RIT para la procedencia del encargo (a saber: **suspensión imperfecta del contrato de trabajo del titular del cargo**), y habiendo sido propuesta para el encargo de funciones de Contadora a la C.P.C. Sandy Evelyn Jaramillo Alva, quien se encuentra contratada bajo los alcances del régimen del Decreto Legislativo N° 1057 – CAS, es aplicable en este caso el referido dispositivo legal y su Reglamento;

Que, el Contrato Administrativo de Servicios de la trabajadora CAS Sandy Evelyn Jaramillo Alva establece en su cláusula décimo séptima lo siguiente:

*“El trabajador podrá ejercer la suplencia al interior de la entidad y quedar sujeto a las acciones administrativas de comisión de servicios y designación y rotación temporal. Ni la suplencia, ni las acciones de desplazamiento señaladas **implican el incremento de la remuneración mensual** a que se refiere la cláusula sexta, ni la modificación del plazo del Contrato señalado en la cláusula cuarta del presente contrato.”;*

Que, en tal sentido, y atendiendo a la propuesta de encargo de funciones de Contadora efectuada por la Jefa de la Unidad de Administración a la trabajadora CAS Sandy Evelyn Jaramillo Alva, y teniendo en cuenta que la citada trabajadora CAS cumple con los requisitos establecidos en el MOF para asumir tales funciones y no registra sanciones o demérito en su legajo personal³, resulta lógico señalar que el encargo de funciones propuesto deviene en procedente, siendo pertinente precisar que el referido encargo no generará el pago del diferencial existente entre la remuneración de la

² Literal incorporado por la Resolución N° 281-2017-SUNARP/S, del 29.12.2017, que modifica el Reglamento Interno de Trabajo de la Sunarp.

³ Estando a lo informado por la Especialista(e) en Personal mediante Informe N° 413-2022-SUNARP/ZRV/UA/PER.

trabajadora CAS Jaramillo Alva, y la remuneración que percibe la titular del cargo de Contadora.

Que, ante tal contexto, por necesidad de servicio y en ejercicio del poder de dirección de todo empleador, al ser un acto propiamente de gestión, corresponde disponer encargar las funciones de Contadora de la Zona Registral N° V – Sede Trujillo a la trabajadora CAS, C.P.C. Sandy Evelyn Jaramillo Alva, por el día 20 de julio del año en curso, con retención de sus funciones;

Que, la Zona Registral N° V, Sede Trujillo, es un órgano desconcentrado de la Sunarp y como tal, debe seguir los lineamientos administrativos de la misma, conforme lo establece la Ley N° 26366, Ley de Creación del Sistema Nacional de los Registros Públicos y de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos;

En ejercicio de la atribución a que se refiere el artículo 75° de la Consolidación del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – Resolución N° 035-2022-SUNARP-SN, y con el visado de la Jefe de la Unidad de Administración, y del Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- ENCARGAR las funciones de Contadora de la Zona Registral N° V – Sede Trujillo, a la trabajadora CAS, C.P.C. **Sandy Evelyn Jaramillo Alva**, por el día 20 de julio del año en curso, con retención de sus funciones; precisando que el encargo de funciones objeto de esta Resolución no generará pago de diferencial remunerativo alguno.

Artículo Segundo.- COMUNICAR la presente resolución a la trabajadora CAS Sandy Evelyn Jaramillo Alva, para su conocimiento, así como a la Unidad de Administración para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmado digitalmente
PETRONILA ELIZABETH COLLAO PUICAN
Jefa (e) Zonal
Zona Registral N°V – Sede Trujillo